

**RESOLUCIÓN N° 105 -2013 (FIN)**

Jesús María, 10 NOV. 2013

VISTO:

El Informe N° 149-2013/EMN, de fecha 05 de noviembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Oficina de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 4 solicitudes de devolución de tasa;

Que, en el procedimiento N° 97 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 292-2009-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 259-2010-EF, se establecen los requisitos para solicitar la devolución de tasas por derecho de tramitación;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38° y 39° del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92° del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los Considerandos precedentes, de la evaluación de las 4 solicitudes de devolución de tasa, se ha verificado, que hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE.

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 789-2011—EF/10;





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Unidad de Finanzas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar no procedente cuatro (04) solicitudes de devolución de tasa presentadas por los recurrentes que se consignan en el Anexo N° 05 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese,


CPC. MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de Unidad de Finanzas

ANEXO Nº 04 DE LA RESOLUCION Nº 105 -2013/FIN
TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER
 POR INSCRIP/RENOVAC EN EL RNP

Nº	RUC	Nombre / Razón social	Nº Voucher	Monto de la Tasa pagasa S/.	Nº Trámite Devolución	Argumentos para devolver	Nº Comprobante	Fecha Comprobante	Representante Legal	Documento Representante Legal	Monto a devolver S/.
1	20540071595	ARLED S.A.C.	511548	781	2013-3956954	SE EVALUÓ EXP. Y EL TRÁMITE SE HA APROBADO, A TRAVES DE UN R.RECONSIDERACION.	6-1597484	23/03/2013	RODRIGUEZ GARCIA ANTONIO CESAR	42890911	0
2	20552102763	CAFERLO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CAFERLO S.A.C.	ANGA	326.6	2013-3962075	SE HA REALIZADO LA EVALUACIÓN Y SE HA OBSERVADO EL TRÁMITE, QUEDANDO PENDIENTE LA SUBSANACIÓN DE LOS REQUISITOS FALTANTES. A LA FECHA SE ENCUENTRA SUSPENDIDO POR NO SUBSANAR LAS OBSERVACIONES DENTRO DEL PLAZO OTORGADO	6-1617521	17/04/2013	IPARRAGUIRRE TAMARA EDITH NANCY	43716025	0
3	10180115175	MOSTACERO CASTILLO SEGUNDO ANTERO	196498	390.5	2013-3959212	SE EVALUÓ EXP. Y EL TRAMITE NO SE HA APROBADO AL NO HABER SUBSANADO LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS, DENTRO DEL PLAZO OTORGADO.	6-1441189	13/09/2012			0
4	20490921304	CREES - AMAZON EXPEDITIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CREES - AMAZON EXPEDITIO	DCUF	326.6	2013-3958609	SE HA VERIFICADO EN EL SISTEMA RNP QUE EL PROVEEDOR HA ENVIADO EL FORMULARIO ELECTRONICO Y A LA FECHA SU TRAMITE -REG. BIENES, SE HA APROBADO AUTOMATICAMENTE	6-1766424	12/10/2013	LOPEZ TERAN GLADYS	23923559	0

TOTAL

S/. 1,824.70

TOTAL

S/. -

